



Proyecto de Ley N° 3960/2018-CR

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y Hombres"



Sumilla: PROYECTO DE LEY QUE
PROPONE LA LEY DE TOLERANCIA
CERO y LUCHA CONTRA EL
CONSUMO DE ALCOHOL DE
MENORES DE EDAD

El señor Congresista **MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ**, integrante del grupo parlamentario **Unidos por la República** y los Congresista que suscriben, en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos 22° inciso c), 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY DE TOLERANCIA CERO y LUCHA CONTRA EL CONSUMO DE ALCOHOL DE MENORES DE EDAD

Artículo 1. Modificación de los artículos 111, 274 y 274 A, 288 A y 288 D del Código Penal,

Modifícase los artículos 111, 274, 274 A, 288 A y 288 D del Decreto Legislativo 635, Código Penal Peruano, en los siguientes términos:

"Artículo 111.- Homicidio culposo (...)

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente

298444/ATD



*bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, **narcóticos o alucinógenos**, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de **0 gramo-litro**, sea de transporte particular o de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.*

"Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

*El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de **0 gramos-litro**, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, **narcóticos o alucinógenos**, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).*

*Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de **0 gramo-litro**, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, **narcóticos o alucinógenos** sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7)."*

"Artículo 274-A.- Manipulación en estado de ebriedad o drogadicción

*El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de **0 gramo-litro**, o bajo el efecto de estupefacientes, **narcóticos o alucinógenos**, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas, opera o maniobra instrumento, herramienta, máquina u otro análogo que represente riesgo o peligro, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de un año o treinta*



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y Hombres”

días-multa como mínimo a cincuenta días-multa como máximo e inhabilitación, conforme al artículo 36, inciso 4)."

“Artículo 288 A. El que comercializa alcohol metílico, conociendo o presumiendo su uso para fines de consumo humano, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

El que comercializa alcohol metílico a menores de 18 años, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años”

“Artículo 288 D.- Expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

El que vende, distribuye, suministra a título oneroso o gratuito, bebidas alcohólicas a menores de 18 años será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años”

“Artículo 288 E.- Agravante de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

El que vende, distribuye, suministra a título oneroso o gratuito, bebidas alcohólicas a menores de 18 años en instituciones educativas de todos los niveles públicas y privados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de 4 años”

Artículo 2. Declaratoria de Interés

Declárese de preferente interés nacional la creación del Registro de Accidentes Automovilísticos de Transporte particular y transporte público de pasajeros, que registre los accidentes automovilísticos con detalle de fatalidad o lesiones por consumo de alcohol a nivel nacional.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo emitirá las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo de cuarenta días calendario, a partir de su vigencia.



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y Hombres"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación expresa

Derogase, a partir de la vigencia de la presente ley, toda norma legal o disposiciones que se opongan a la presente ley o limiten su aplicación.


Lima, febrero de 2019



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República


USHANA




PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Congresista de la República
PORTAVOZ.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En la legislatura 2011-2016 la problemática de los accidentes de tránsito seguidos de consecuencias fatales y lesiones no fue un tema ajeno y se presentaron diversos proyectos de Ley, entre los que destacan:

- Proyecto de Ley 3589/2013-CR, que proponía la ley que sanciona la conducción de vehículos con ingesta de alcohol en proporción superior a cero.
- Proyecto de Ley 5273/2015-CR, que proponía la Ley que modifica el artículo 274 del Código Penal, referido a la conducción en estado de ebriedad.
- Proyecto de Ley 4001/2014-CR, que proponía la Ley que modifica el Código Penal y sanciona al prestador del servicio de transporte público.
- Proyecto de Ley 709/2011-CR, que proponía la Ley que modifica los artículos 124 y 274 del Código Penal, referidos a la conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción.

Actualmente se mantiene la problemática al no existir en el ordenamiento jurídico peruano normas que fortalezcan la protección de los pasajeros y los altos niveles de riesgo de accidentes es latente.

II. Efectos del alcohol en los conductores.

La capacidad de la persona de conducir el vehículo de manera segura se ve disminuida por los efectos del alcohol, el alcohol afecta la capacidad de discernimiento, la visión, el tiempo de reacción y la coordinación motora.

Quedó demostrado científicamente que en la calidad de la materia blanca del cerebro en los adolescentes con antecedentes de consumo episódico intenso de alcohol, destacan las áreas extensas de la materia blanca en riesgo que compromete a las redes neuronales que subyacen a las habilidades cognitivas más complejas involucradas en el aprendizaje, la memoria y algunas ejecuciones finas. Estos resultados generan un impacto neurobiológico del consumo episódico excesivo de alcohol en la adolescencia¹.

¹ Resumen del estudio de McQueeney et al, 2009, Altered white matter integrity in adolescent binge drinkers



El alcohol, incluso en pequeñas dosis influye negativamente en la conducción al perturbar las aptitudes del conductor, pues al llegar a la sangre luego de su ingesta se extiende por todo el organismo y afecta el cerebro y la vista siendo éstos los factores de riesgos importantes en los accidentes de tránsito.

Algunas de las alteraciones físicas y psíquicas de la ingesta del alcohol se pueden describir:

- Repercusiones en el comportamiento, al dar una falsa seguridad y un sentimiento subjetivo de capacidad para conducir.
- Alteraciones en el tiempo de reacción
- Retardo de respuestas frente a estimulaciones sensoriales
- Alteraciones en la atención
- Trastornos y alteraciones psicomotrices
- Cambios en el nivel de activación – alerta
- Disfunción en la percepción
- Menor capacidad de manipular la información en la memoria de trabajo verbal.
- Menor rendimiento en tareas que requieren memorizar y recordar información verbal contextualizada, tanto de forma inmediata como demorada.
- Menor rendimiento en pruebas que implican funcionamiento ejecutivo, en las que muestran mayor susceptibilidad a la interferencia proactiva, menor flexibilidad cognitiva, y mayores dificultades de planificación.

Niveles de alcohol en la sangre y los probables síntomas

- 0.05: disminución de las inhibiciones
- 0.10: dificultades en la pronunciación
- 0.20: euforia y deterioro motriz
- 0.30: confusión
- 0.40: estupor
- 0.50: coma
- 0.60: parálisis respiratoria y muerte.



<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/19434144>

El III Estudio Epidemiológico Andino sobre Consumo de Drogas en Estudiantes Universitarios realizada en el marco del Sistema Interamericano de



investigación e información de la OEA, destaca que al comparar los niveles de consumo de alcohol según grupos de edad entre los años 2012 y 2016, se observó una disminución estadísticamente significativa en las tasas de consumo reciente para los grupos etarios comprendidos entre los 19 y 22 años de edad.

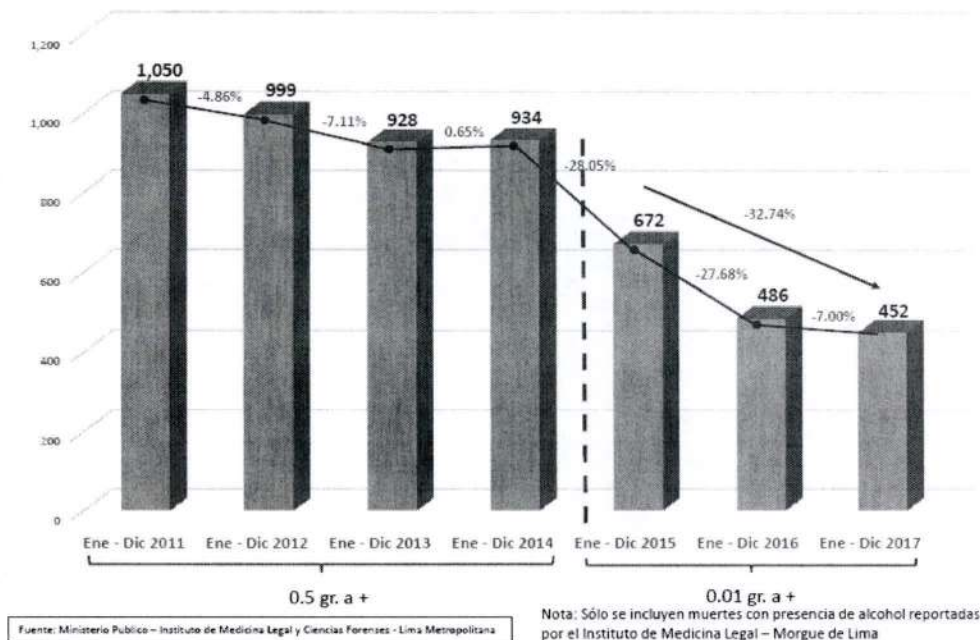
III. PROBLEMÁTICA

La tercera causa de muerte de los peruanos es por accidentes de tránsito provocados por conducir en estado de ebriedad.

Estadísticas elaboradas por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana – OBMESEC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima reportan que las muertes por accidentes de tránsito con presencia de alcohol desde 2011 a diciembre de 2017 y conforme los datos reportados por el Instituto de Medicina Legal – Morgue de Lima ha ido disminuyendo año a año.

Tal es así que el año 2011 se reportaron 1050 muertes por accidentes de tránsito, homicidios y suicidios con presencia de alcohol y en el año 2017 se han reportado 452, observándose una variación negativa cada año, conforme la gráfica que muestra el cuadro comparativo de muertes en Lima Metropolitana:

Cuadro Comparativo de Muertes – Lima Metropolitana

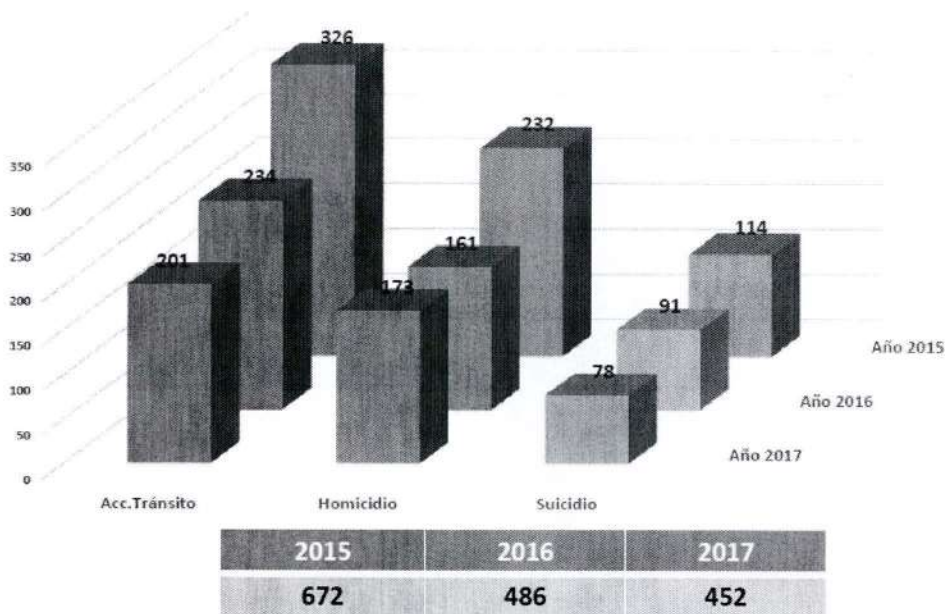


Si sólo nos centramos en los accidentes de tránsito con presencia de alcohol podemos observar que del año 2015 al año 2017 ha disminuido de 326 muertes a 201, aun son los accidentes de tránsito la primera causa de muerte con presencia de alcohol.



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
 Congresista de la República

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”
 “Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
 Mujeres y Hombres”



Nota: Sólo se incluyen muertes con presencia de alcohol reportadas por el Instituto de Medicina Legal – Morgue de Lima
 Fuente: Ministerio Público – Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Lima Metropolitana
 Elaboración: Gerencia de Seguridad Ciudadana – Municipalidad Metropolitana de Lima
 Año Base: 2015 – Se considera presencia de alcohol a partir de 0.01 gr/lit de sangre

En lo que va del año 2018 dos trágicos accidentes han costado la vida a casi 100 personas². El pasado 2 de enero, en el "Serpentín de Pasamayo" murieron 52 personas que iban a bordo de un autobús que chocó contra un camión tráiler en el sector Curva del Diablo, 48 kilómetros al norte de Lima, tras lo cual cayó por una larga pendiente rocosa y quedó al borde de la playa con la carrocería desecha. Y el 21 de febrero de 2018 se desbarrancó otro bus a unos 200 metros a orillas del río Ocoña, a la altura del kilómetro 782 de la vía Panamericana Sur, falleciendo 44 personas.

Si hacemos una proyección de cifras de personas fallecidas por accidentes de tránsito con presencia de alcohol y según la data del Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Lima Metropolitana, tenemos:

| 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
|------|------|------|------|
| 230 | 173 | 144 | |

A nivel internacional tenemos que según datos de la Organización Mundial de la Salud indican que entre el 20 y 50 por ciento de las fatalidades por accidentes de tránsito en las Américas estaban relacionadas con el alcohol.

En Colombia, según datos del Departamento de Medicina Forense en Cali, demuestran que en el 60% de los accidentes de tránsito estuvieron implicados

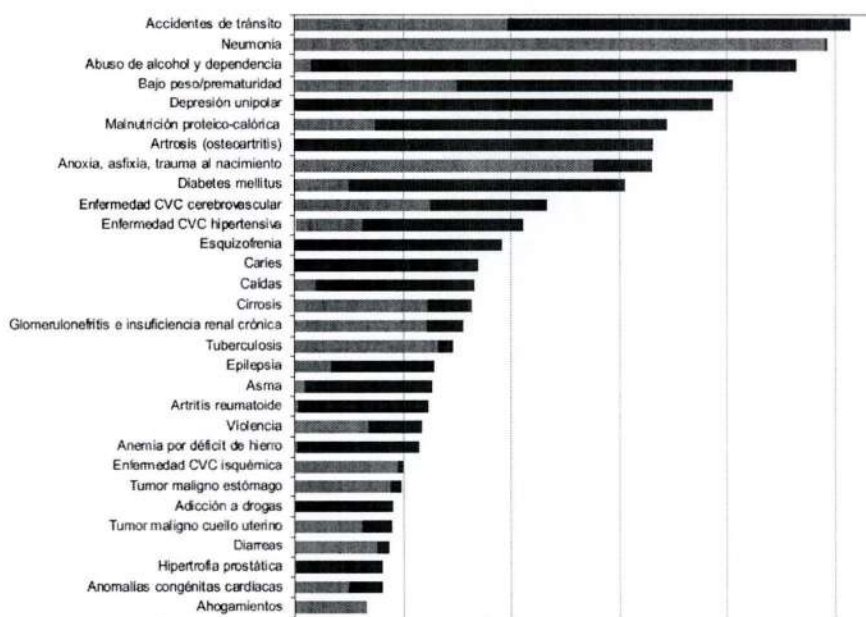
² https://elpais.com/internacional/2018/02/21/actualidad/1519221004_904117.html



altos niveles de alcohol en sangre. Es importante señalar que el 50% de las muertes por lesiones en accidentes de tránsito en Cali se debieron a peatones atropellados³.

El Ministerio De Salud he señalado estudios realizados en el Perú sobre carga de enfermedad que es la que está referida al efecto o impacto acumulativo de un amplio rango de enfermedades o daños que afectan a la salud, y los accidentes de tránsito como se puede observar en el siguiente cuadro son la principal causa de carga de enfermedad.

Las 30 primeras causas de carga de enfermedad en el Perú, Aníbal Velásquez, 2011



Claro está que no todos los accidentes de tránsito se deben al consumo excesivo de alcohol, lo cierto es que éstos ocupan el primer lugar de causa de los mismos.

Pese a las campañas de prevención, tanto de parte del Estado como de la sociedad civil, los accidentes de tránsito por consumo de alcohol se vienen incrementando diariamente y el Congreso de la República no es ajeno a esta problemática.

Eficacia de las regulaciones de tolerancia Cero

³ http://vigileiones.univalle.edu.co/informes/anuales/transito/transit_2003.pdf.



El informe de tránsito presentado por la Unidad Nacional de Seguridad Vial de la República del Uruguay (Unasev) reveló que una vez aprobada la ley de alcohol cero en el Uruguay el resultado ha sido la profundización del descenso en las espirometrías positivas en el tránsito, por lo tanto fue y es una estrategia adecuada el cero alcohol y cero droga para la conducción vehicular⁴.

En la República de Chile según los datos entregados por la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET). Efectivamente las muertes por accidentes a causa del alcohol en el conductor han disminuido post Ley Tolerancia Cero Ley 20.580. Además, pese a que el primer año que entró en vigencia la ley, hubo una disminución de los siniestros, luego estos han ido en aumento con el paso de los años (aunque los fallecidos y heridos graves se mantienen en niveles más bajos)⁵.

Consumo de alcohol de menores de edad.

Tanto varones como mujeres suelen tomar alcohol intensamente dos veces por semana, encontrándose un sub grupo del 34% de consumidores con pautas de consumo patológico, es decir diario, inter diario o tres veces por semana. La bebida alcohólica más consumida en la muestra fue la cerveza, seguida del ron y el vino. Conforme el cuadro que presentamos y que representa el consumo de bebidas alcohólicas en adolescentes y jóvenes, según frecuencia y edad:

| FRECUENCIA DE CONSUMO | PRE-ADOLESCENTES | | ADOLESCENTES | | JÓVENES | |
|----------------------------|------------------|-------------|--------------|-------------|---------|-------------|
| | Frec | % | Frec | % | Frec | % |
| Válidos | 4 | 12.1 | 14 | 7.7 | - | - |
| Eventualmente | 2 | 6.1 | 9 | 4.9 | 14 | 6.3 |
| 1 o 2 veces al mes | 9 | 27.3 | 33 | 18.1 | 44 | 19.9 |
| 1 vez a la semana | 10 | 30.3 | 70 | 38.5 | 86 | 38.9 |
| 2 veces a la semana | 3 | 9.1 | 22 | 12.1 | 34 | 15.4 |
| 3 veces a la semana | 1 | 3.0 | 14 | 7.7 | 23 | 10.4 |
| interdiario | 4 | 12.1 | 20 | 11.0 | 20 | 9.0 |
| diario | 33 | 100.0 | 182 | 100.0 | 221 | 100.0 |
| Total | | | | | | |

Estudio sobre el consumo intensivo de alcohol (Binge Drinkers) en una población de adolescentes y jóvenes. Milton Rojas – CEDRO, Setiembre 2012.

En cuanto a la frecuencia de consumo y sexo en el consumo de bebidas alcohólicas se muestra que 36% presenta consumo intenso (criterios Binge Drinkers) y un 34%, presenta consumo patológico.

⁴ <https://www.elobservador.com.uy/segun-el-gobierno-alcohol-cero-ayudo-bajar-indices-transito-n950643>

⁵ <http://www.eldefinido.cl/actualidad/pais/8267/Ley-Tolerancia-Cero-a-5-anos-de-su-implementation/>



| FRECUENCIA DE CONSUMO | | HOMBRE | | MUJER | |
|-----------------------|----------------------------|------------|-------------|------------|-------------|
| | | FRECUENCIA | % | FRECUENCIA | % |
| Válidos | Eventualmente | 17 | 5.0 | 1 | 1.1 |
| | 1 o 2 veces al mes | 19 | 5.6 | 5 | 5.4 |
| | 1 vez a la semana | 65 | 19.1 | 21 | 22.6 |
| | 2 VECES A LA SEMANA | 123 | 36.1 | 42 | 45.2 |
| | 3 veces a la semana | 48 | 14.1 | 11 | 11.8 |
| | interdiario | 30 | 8.8 | 8 | 8.6 |
| | diario | 39 | 11.4 | 5 | 5.4 |
| | TOTAL | 341 | 100.0 | 93 | 100.0 |

Estudio sobre el consumo intensivo de alcohol (Binge Drinkers) en una población de adolescentes y jóvenes. Milton Rojas – CEDRO, Setiembre 2012.

Al analizar sobre la libre disposición de bebidas alcohólicas en el mercado nacional y las facilidades de acceso de los niños y adolescentes de dichas bebidas en el mercado nacional, pese a la existencia de la Ley 28681 que prohíbe la venta a menores de edad, lo cierto es que en la periferia de los centros de estudio de alta afluencia de niños, niñas, y adolescentes y jóvenes como son las instituciones educativas, las universidades y los institutos superiores existen un número considerable de establecimientos comerciales donde se expenden estas bebidas lo cual facilita el acceso a estas bebidas a los menores de edad.

Las bebidas con contenido de alcohol que se encuentran en el mercado nacional son:

| CERVEZAS | |
|-------------|---------|
| NACIONAL | % de OH |
| Franca | 5 |
| Club | 5 |
| Brahma | 5 |
| Zelda | 5 |
| Tres cruces | 5 |
| Cusqueña | 5 |
| Pilsen | 5 |
| Cristal | 5 |

| EXTRANJERA | País | % de OH |
|----------------------|-----------|---------|
| Bitburger | Alemania | 4.8 |
| VB | Australia | 4.6 |
| Bitter Cold Filtered | Australia | 4 |
| König Pilsener | Alemania | 4.9 |
| Brown Laser | | 4.9 |
| Foster's | Australia | 4.9 |
| Köstritzer | Alemania | 4.8 |
| Licher Weizen | Alemania | 5.4 |
| Corona | México | 4.6 |
| Erdinger | Alemania | 5.3 |
| Stella Artois | Bélgica | 5 |
| Peroni | Italia | 5.1 |
| Miller | USA | 4.7 |
| Heineken | Holanda | 5 |

| | |
|----------------|----------------|
| VINO | Entre 13 y 14% |
| VODKA | 40% |
| TEQUILA | 38% |
| WHISKY | 40% |
| PISCO | Entre 40 y 42% |
| RON | Entre 35 y 40% |



Estudio sobre el consumo intensivo de alcohol (Binge Drinkers) en una población de adolescentes y jóvenes. Milton Rojas – CEDRO, Setiembre 2012.

Resultados de la Primera Encuesta Global a Escolares realizada en el año 2010, con la colaboración de la Organización Panamericana de la Salud y los Centros para el Control de Enfermedades de los Estados Unidos de América, en el Perú se encontró que el 59.6% de los estudiantes del nivel secundario tomaron bebidas alcohólicas antes de los 14 años de edad.

Un hallazgo importante es que entre los estudiantes que declararon haber bebido el 34.2% de ellos mencionaron haber conseguido las bebidas alcohólicas a través de amistades.

Producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, el 14% de los estudiantes tuvieron problemas con su familia o amigos, faltaron a la escuela o estuvieron involucrados en peleas una o más veces, siendo mayor en hombres (17%) que en mujeres (11%).

Evidencias científicas sobre las consecuencias neuropsicológicas y físicas del consumo intensivo de alcohol en adolescentes y jóvenes

El alcohol es una sustancia psicoactiva que afecta al cerebro; El National Institute on Alcohol Abuse and Alcoholism (NIAAA) ha redefinido el término "*Binge Drinking*" (BD) tomando en consideración los niveles de Concentración de Alcohol en Sangre. Así, BD implica un patrón de consumo de alcohol que eleva los niveles de concentración de alcohol en la sangre a 0,08 gr./l. En adultos, esto equivale a 5 ó más bebidas para hombres y 4 ó más bebidas para mujeres en aproximadamente dos horas. El BD considera: la frecuencia, la cantidad y las consecuencias negativas de la ingesta.

Imágenes del cerebro obtenidas por resonancia magnética muestra puntos rojos que muestran las zonas de la *materia blanca* donde se observaron las diferencias entre los adolescentes que no consumían alcohol y los que si lo hacían. Las zonas alteradas están presentes en varias áreas del cerebro. Se encontraron alteraciones en los cerebros de estos adolescentes, aún cuando no eran alcohólicos, y tampoco bebían todos los días⁶

El estudio McQueeney et al, 2009, Altered white matter integrity in adolescent binge drinkers. In: Alcoholism: Clinical and Experimental Research, muestra diferencias en la calidad de la materia blanca en los adolescentes con antecedentes de consumo episódico intenso (binge drinkers), donde se destaca

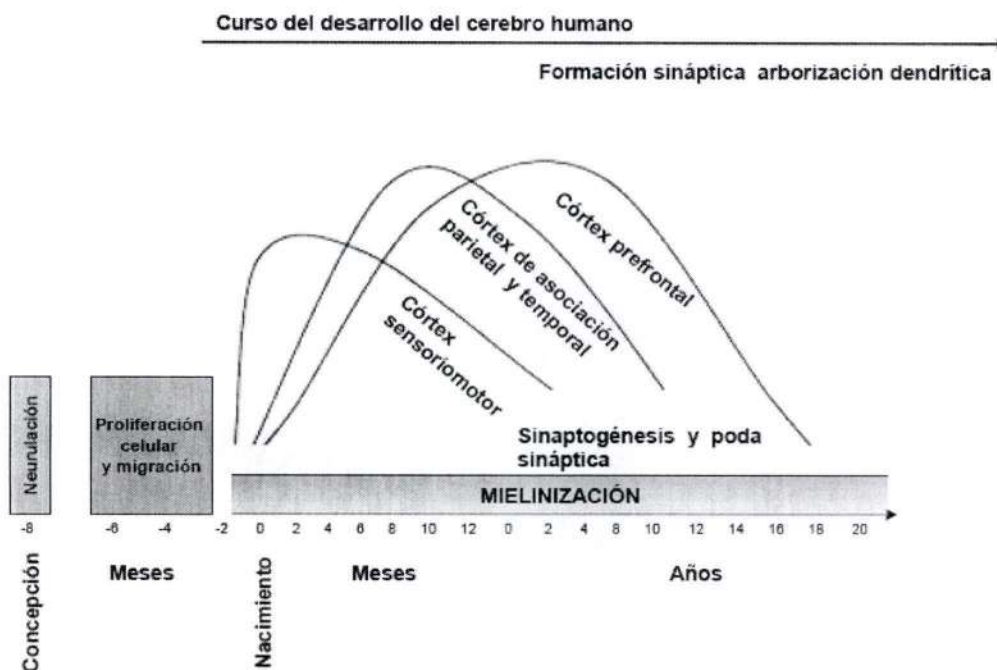
⁶ McQueeney et al, 2009, Altered white matter integrity in adolescent binge drinkers. In: Alcoholism: Clinical and Experimental Research, V(33), No.7, pp, 1278-1285, tomado del estudio sobre el consumo intensivo de alcohol (Binge Drinkers) en una población de adolescentes y jóvenes. Milton Rojas – CEDRO, Setiembre 2012.



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
 Congresista de la República

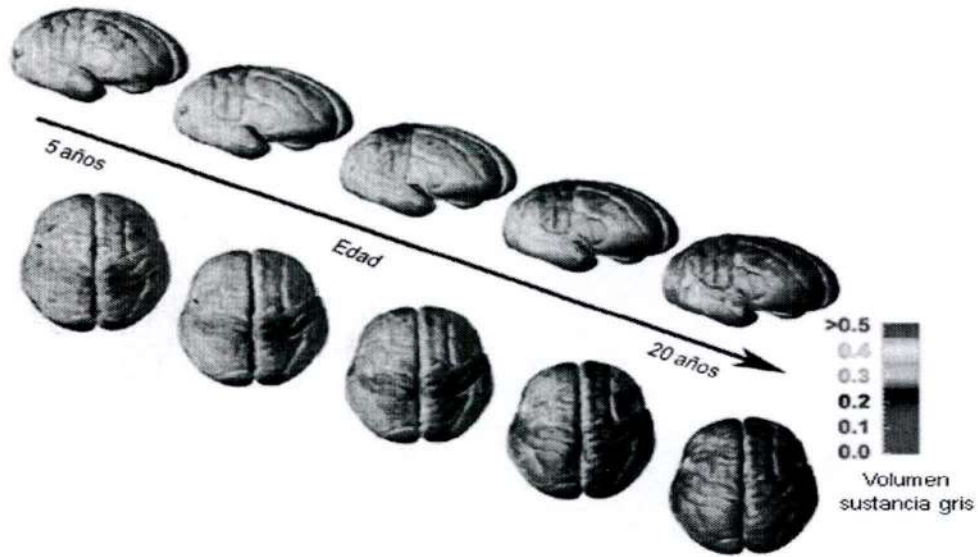
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”
 “Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
 Mujeres y Hombres”

las áreas extensas de la materia blanca en riesgo. Esto quiere decir que compromete a las redes neuronales que subyacen a las habilidades cognitivas más complejas involucradas en el aprendizaje, la memoria y algunas ejecuciones finas. Estos resultados aclaran el impacto neurobiológico del consumo episódico excesivo de alcohol en la adolescencia⁷.



El desarrollo del volumen de la sustancia gris durante la niñez y la adolescencia va en declive conforme se muestra en la imagen siguiente:

⁷ Resumen del estudio de McQueeney et al, 2009, Altered white matter integrity in adolescent binge drinkers



*Adaptado de Gogtay et al., 2004 y tomado del estudio sobre el consumo intensivo de alcohol (Binge Drinkers) en una población de adolescentes y jóvenes. Milton Rojas – CEDRO, Setiembre 2012

Tanto los estudios estructurales como funcionales sugieren que los adolescentes y jóvenes con Trastornos por Abuso de Alcohol muestran: a) una reducción significativa del volumen hipocampal (principalmente del hipocampo izquierdo), del córtex pre frontal y de la integridad de la sustancia blanca en el rostro y el istmo del cuerpo caloso; b) diferencias en el patrón de activación cerebral en una tarea de memoria de trabajo espacial; y c) dificultades en tareas cognitivas que valoren memoria, atención y memoria de trabajo⁸

El alcohol es una sustancia psicoactiva que no sólo afecta al cerebro sino también a la mayoría de los órganos del cuerpo. Su consumo afecta al consumidor mismo y a quienes lo rodean, por estar relacionado con violencia familiar, accidentes fatales de tránsito (tanto para pasajeros como peatones) y violencia interpersonal⁹, también está asociado con comportamientos de alto riesgo, incluyendo sexo no seguro y uso de otras sustancias psicoactivas. Los trastornos por el uso de alcohol, conllevan un alto grado de comorbilidad con otros trastornos por uso de sustancias, como dependencia de la nicotina y enfermedades de transmisión sexual. Los estudios más recientes sugieren una

⁸ Brown et al, 2000; Tapert et al, 2002; Hartley et al, 2004; Müller y Knight, 2006; Johnson et al, 2008; McQueeney et al, 2009; Parada, M. 2009, tomado del estudio sobre el consumo intensivo de alcohol (Binge Drinkers) en una población de adolescentes y jóvenes. Milton Rojas – CEDRO, Setiembre 2012

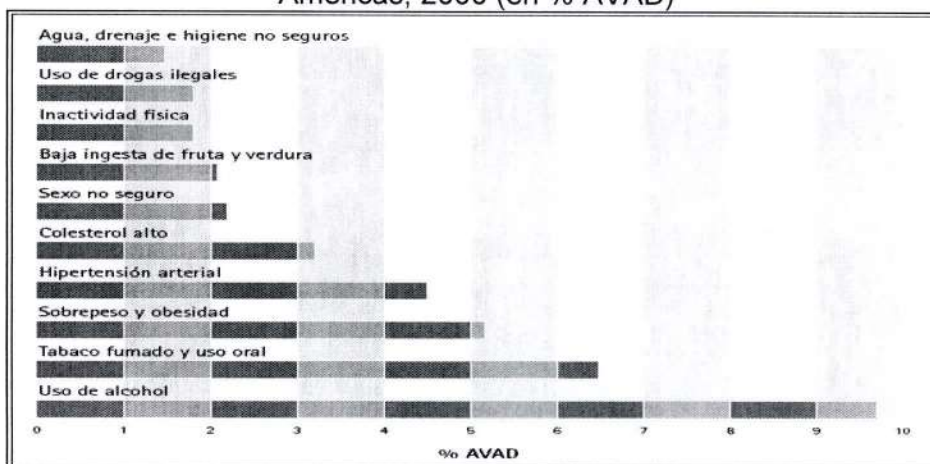
⁹ Borges et al. 2004; Mac Donald et al. 2006



asociación entre consumo de alcohol y VIH/SIDA (Matos et al. 2004; Stein et al. 2005; Stueve y O'Donnell 2005).

La Organización Mundial de la Salud, ha señalado que el consumo de alcohol es un factor de riesgo principal para la carga de morbilidad entre 26 factores de riesgo distintos evaluados en el año 2000 para los países de las Américas (Rehm y Monteiro 2005).

Los 10 primeros factores de riesgo para la carga de morbilidad en las Américas, 2000 (en % AVAD)



“Alcohol y Salud Pública en las Américas. Un caso para la acción”. Organización Panamericana de la Salud. Organización Mundial de la Salud. Monteiro, Maristela G. Washington D.C: OPS. 2007.

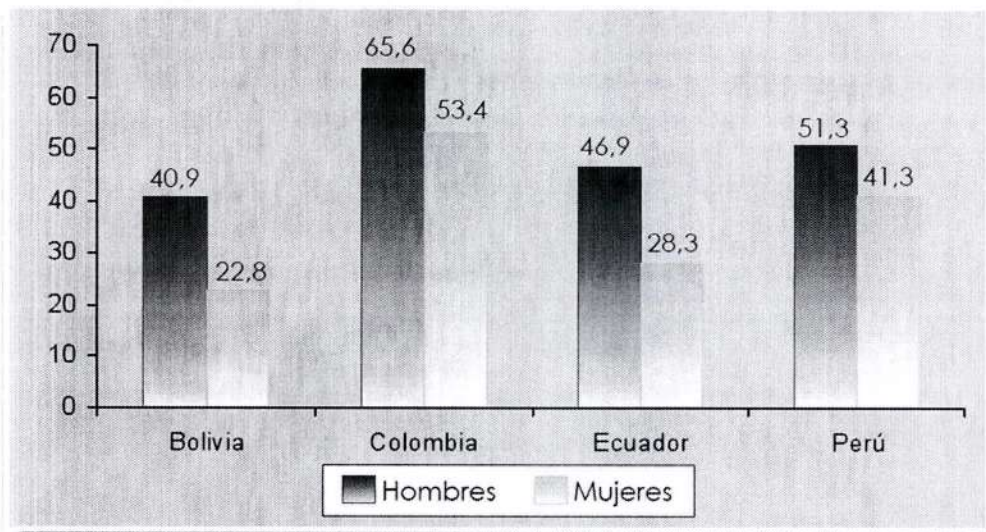
De entre los 26 factores de riesgo evaluados por la OMS, el alcohol fue el quinto factor de riesgo más importante en lo que respecta a las muertes prematuras y discapacidades en el mundo¹⁰.

En cuanto a cifras sobre el consumo de alcohol en jóvenes universitarios de la Comunidad Andina – **CAN**, tenemos que el Perú es el segundo país con más alto consumo de bebidas alcohólicas en jóvenes.

¹⁰ Monteiro, Maristela G. Alcohol y salud pública en las Américas: un caso para la acción. Washington, D.C: OPS, © 2007



CONSUMO DE ALCOHOL EN UNIVERSITARIOS DE LA CAN Consumo actual (prevalencia último mes) de alcohol



FUENTE: Estudio epidemiológico andino sobre consumo de drogas sintéticas en la población universitaria. Informe comparativo: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú , 2009. La CAN – Unión Europea

Los principales resultados de las evidencias científicas citadas sobre consumo intenso de alcohol (BD) en adolescentes y jóvenes, son:

Los jóvenes estudiantes universitarios que siguen un patrón de consumo de alcohol (Binge Drinkers) presentan en relación con sus pares no bebedores:

- Menor capacidad de manipular la información en la memoria de trabajo verbal.
- Menor rendimiento en tareas que requieren memorizar y recordar información verbal contextualizada, tanto de forma inmediata como demorada.
- Menor rendimiento en pruebas que implican funcionamiento ejecutivo, en las que muestran mayor susceptibilidad a la interferencia proactiva, menor flexibilidad cognitiva, y mayores dificultades de planificación.

En nuestro país estos resultados podrían explicar en parte los problemas de rendimiento académico y las tasas deserción escolar en aquellos adolescentes y jóvenes bebedores de fin de semana.



Las universidades y los institutos superiores de educación tienen entre sus alumnos a adolescentes y jóvenes entre 15 y 17 años, razón por la cual el texto sustitutorio ha considerado oportuno incluir dentro de la restricción a los lugares de la periferia de las universidades y de los institutos superiores; por cuanto se busca proteger a estos adolescentes, personas en estado de formación que por su situación de vulnerabilidad se encuentran expuestos al acceso fácil de las bebidas alcohólicas y de conductas y hábitos de consumo de bebidas alcohólicas que no contribuyen a su salud, debidamente acreditados con evidencia científica mostrada líneas arriba.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 3 establece que *"Todas las acciones que conciernen al niño deben ser en aras de su Interés Superior"*. Así también el artículo 6°, *"reconoce que los niños son vulnerables y necesitan de protección y apoyo especial"*, ambos artículos sostienen el criterio rector para la elaboración de normas y sus aplicación, en aras que los niños y niñas puedan gozar de todos sus derechos, promoviendo el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades. Así también conforme a los artículos 17 y 19, en relación con el artículo 1.1 de la Convención se establece que los Estados partes tienen la obligación de adoptar medidas positivas para la protección de los niños y niñas.

La Convención de los Derechos del Niño en su artículo tercero constituye un "principio" que *obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar el "interés superior del niño" como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen*¹¹.

Durante la infancia y la adolescencia la interdependencia de los derechos se hace más evidente que en otras etapas de la vida. Los derechos del niño deben ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño.

La Convención señala que el interés superior del niño será una consideración primordial para la toma de decisiones que le afecten, sugiere que el interés del niño -es decir, sus derechos- no son asimilables al interés colectivo, por ello la satisfacción de los derechos del niño no puede quedar limitada ni desmedrada

¹¹ El Interés Superior del Niños en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; Miguel Cillero Bruñol; en http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y Hombres"

*por ningún tipo de consideración utilitarista sobre el interés colectivo*¹²; Se reconoce que los derechos de los niños pueden entrar en conflicto con el interés social o de una comunidad determinada, y que los derechos de los niños deben ponderarse de un modo prioritario.

Por ello se debe entender que en todas las decisiones los derechos de los niños deben primar por sobre otros intereses de terceros que no tienen el rango de derechos. En el caso de conflicto entre los derechos del niño y los derechos de otras personas, los derechos del niño deberán tener una primacía no excluyente de los derechos de los terceros. Una correcta aplicación del principio, requiere un análisis conjunto de los derechos afectados y de los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad. Siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellos, esto no sólo considerando el número de derechos afectados, sino también su importancia relativa.

El Estado tiene el deber de apoyar a los padres en este rol, pero también el deber de garantizar a los niños que su crianza y educación se dirija hacia el logro de la autonomía en el ejercicio de sus derechos.

Finalmente toda decisión que concierna al niño, debe considerar primordialmente sus derechos; ya que no solo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres; también es una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos; finalmente es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia, permitiendo orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, contribuyendo, sin dudas, al perfeccionamiento de la vida democrática.

Para evitar conflictos de atribuciones entre municipalidades provinciales y distritales la Comisión, tomado la sugerencia formulada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha considerado necesario mencionar claramente las atribuciones de cada una de ellas, es así que, las Municipalidades provinciales pueden establecer horario para la venta de bebidas alcohólicas es competencia de las municipalidades y que también sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades distritales podrán comercializar bebidas alcohólicas autorizaciones que deberán estar conforme a las normativas vigentes. Todas estas competencias están normadas en concordancia con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades y consideramos necesario hacer la aclaración de la competencia de la

¹² Cillero, Miguel, Evolución Histórica de la Consideración Jurídica de la infancia y Adolescencia en Chile en Pilotti, Francisco (ed.), Infancia en Riesgo Social y Políticas Sociales en Chile , Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, 1994, págs. 75-138.



Municipalidad Metropolitana de Lima debido a que esta tiene un régimen especial según los artículos 2º y 151 de la Ley orgánica de Municipalidades.

Respecto de la distancia que se establece para la prohibición, la comisión considera que debe ampliarse la actual restricción de 100 metros a 200 metros, por cuanto cuán más distante se encuentre el acceso al consumo estaremos limitando las posibilidades que los menores de edad accedan fácilmente al consumo de bebidas alcohólicas.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

| COSTO | BENEFICIO |
|--------------|--|
| Ninguno | <ul style="list-style-type: none">• La protección efectiva al derecho a la salud pública;• Reducción de las enfermedades vinculados con el alcoholismo• Generación de hábitos saludables hacia toda la población nacional.• Prevención y por la tanto se reduce el riesgo de caer en problemas de alcoholismo a temprana edad |

INCIDENCIA PARA EL ESTADO

| COSTO | BENEFICIO |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Implementar supervisión en el cumplimiento de la norma. | <ul style="list-style-type: none">• Posibilidad de aplicar políticas públicas efectivas y sostenibles;• Reducción del Presupuesto Público en el tratamiento de enfermedades relacionadas al consumo de bebidas alcohólicas en niños adolescentes y jóvenes ;• Ahorro de recursos logísticos y asistenciales en los centros de salud a nivel nacional;• Generación de acciones integradas y sostenibles a favor de la salud pública.• Ingresos por multas impuestas a los infractores |



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y Hombres"

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley no contraviene ninguna norma de orden constitucional, al contrario, busca cautelar lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política que señala como derechos fundamentales de la persona que toda persona tiene derecho **a la vida**, a su identidad, **a su integridad** moral, psíquica y **física** y a su libre desarrollo y bienestar.

El proyecto de ley modifica los artículos 111, 274 y 274 A del Decreto Legislativo 635, Código Penal Peruano.

Así mismo modifica los artículos 288 A y 288 D del Decreto Legislativo 635, Código Penal Peruano.

Así tiene como finalidad un aumento en el cumplimiento de la Ley y de sanciones más severas, con el fin de reducir el número de accidentes de tránsito relacionados con el consumo del alcohol.